



Tribunal Constitucional

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 033-2026-P/TC

Lima, 23 de marzo de 2026

### VISTOS

El Oficio Múltiple 073-2025-JUS/DGTAIPD, de fecha 3 de diciembre de 2025; el Informe Legal 047-2025-OAJ/TC, emitido el 13 de mayo de 2025; las comunicaciones electrónicas de la Secretaría de fecha 6 y 9 de marzo de 2026; y,

### CONSIDERANDO

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, a través del Decreto Supremo 021-2019-JUS, publicado el 11 de diciembre de 2019, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, la norma establece en el artículo 8 que las entidades obligadas a brindar información, el Tribunal Constitucional entre ellas, identifican, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar la información solicitada en virtud de la presente Ley, (FRAPI);

Que, mediante el Decreto Supremo 007-2024-JUS, se aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerando que la nueva normativa en materia de transparencia y acceso a la información pública exige la incorporación de nuevas disposiciones y la modificación de las disposiciones del primer reglamento de la ley, aprobado por el Decreto Supremo 072-2003-PCM;

Que, el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, señala en el numeral 3.5 del Artículo III de las definiciones, que el Funcionario/a responsable de atender las solicitudes de acceso a la información (FRAPI) es designado/a por la máxima autoridad de la entidad, siendo su función principal la de atender las solicitudes de acceso a la información y los pedidos de acceso directo, presentados ante la entidad;

Que, con relación a las obligaciones de la máxima autoridad de la entidad, el numeral 1.2 del artículo 1 establece que debe designar a los/las funcionarios/as responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, (...). Agrega el mismo numeral: *Esta designación puede recaer en un/a funcionario/a o cargo concreto (...)*;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Tribunal Constitucional, aprobado con Resolución Administrativa 151-2025-P/TC, establece en el literal c) del artículo 10, que corresponde a la presidencia aprobar los planes institucionales, los documentos de gestión y normativos; en consecuencia, la



## Tribunal Constitucional

presidencia del Tribunal Constitucional tiene la competencia para aprobar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, documento en el cual se asignan las funciones que desarrollan los servidores a cargo de los órganos y unidades orgánicas de la entidad;

Que, entre las funciones asignadas a la Oficina de Gestión Documental y Atención a la Ciudadanía, se incluye en el literal j. del artículo 40 del ROF, la de *[r]eceptar y atender las solicitudes de acceso a la información pública presentadas en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en coordinación con el/la responsable del área poseedora de la información; así como los pedidos de acceso directo que correspondan;*

Que, en consecuencia, se advierte que el Tribunal Constitucional opta para la designación del funcionario/a responsable de atender las solicitudes de acceso a la información (FRAPI), por la designación en el cargo estructural que corresponde a la jefatura de la unidad orgánica denominada Oficina de Gestión Documental y Atención a la Ciudadanía del Tribunal Constitucional;

Que, por tanto, el funcionario responsable de atender las solicitudes de acceso a la información pública del Tribunal Constitucional (FRAPI) es la persona que ejerce las funciones de jefe(a) de la Oficina de Gestión Documental y Atención a la Ciudadanía del Tribunal Constitucional;

En uso de las facultades conferidas a esta vicepresidencia por la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, su Reglamento Normativo y el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información aprobado por el Decreto Supremo 007-2024-JUS,

### **SE RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR** al jefe(a) de la unidad orgánica denominada Oficina de Gestión Documental y Atención a la Ciudadanía del Tribunal Constitucional, como funcionario responsable de atender las solicitudes de acceso a la información pública del Tribunal Constitucional (FRAPI).

**ARTÍCULO SEGUNDO. – COMUNICAR** la presente resolución a la Oficina de Gestión Documental y Atención a la Ciudadanía del Tribunal Constitucional.

**ARTÍCULO TERCERO. –** Publicar la presente resolución en el portal institucional del Tribunal Constitucional ([www.tc.gob.pe](http://www.tc.gob.pe)).

Regístrese, publíquese y comuníquese.

Firmado digitalmente por  
**HELDER DOMINGUEZ HARO**  
Presidente (e)  
Tribunal Constitucional